

ORDEN de 6 de abril de 1972 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito número 18.812, promovido por doña María Ruiz Cano contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 2 de junio de 1970, en relación con el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, años 1960 a 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.812, promovido por doña María Ruiz Cano contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 2 de junio de 1970, en relación con el impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, años 1960 a 1963, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que sin apreciar la causa de inadmisión alegada por el Abogado del Estado y desestimando íntegramente el recurso número 18.812 de 1970, interpuesto por doña María Ruiz Cano contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 2 de junio de 1970, debemos de confirmar y confirmamos el acuerdo recurrido y, por tanto, el dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Sevilla de 15 de enero de 1969, que acordó la nulidad de actuaciones del Jurado Territorial Tributario de dicha provincia en el expediente de fijación de bases por el impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal correspondiente a los ejercicios de 1960 a 1963, en los mismos términos dispuestos por dicho Tribunal Provincial y sin hacer especial imposición de costas en este recurso.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

ORDEN de 6 de abril de 1972 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito número 18.817, promovido por don Alonso Domínguez Malia contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de junio de 1970, en relación con el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, años 1960 a 1963, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.817, promovido por don Alonso Domínguez Malia contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de junio de 1970, en relación con el impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, años 1960 a 1963, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado en ejercicio don Francisco Oliva García, en nombre de don Alonso Domínguez Malia, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de junio de 1970, debemos declarar y declaramos que dicho acuerdo está ajustado a derecho, en cuanto mantuvo la nulidad de actuaciones del Jurado Territorial Tributario de Sevilla en relación con las bases por impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, años 1960 a 1963, en los términos dispuestos por el Tribunal Económico-Administrativo de aquella provincia, sin hacer especial imposición de las costas procesales.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

ORDEN de 6 de abril de 1972 por la que se dispone la ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso 17.011-70, interpuesto por «Banco Español de Crédito, S. A.», por impuesto sobre Sociedades y Gravamen Especial 4 por 100, ejercicio 1966.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.011-70, interpuesto por «Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 16 de febrero de 1970, referente al impuesto sobre Sociedades y Gravamen Especial 4 por 100, ejercicio 1966, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 2 de noviembre de 1971, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre del «Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima», contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de dieciséis de febrero de mil novecientos setenta, sobre Impuesto de Sociedades, Gravamen Especial del cuatro por ciento, absolviendo a la Administración, debemos declarar y declaramos que la referida resolución recurrida es conforme a derecho y, por ende, válida y subsistente; sin hacer expresa imposición de costas.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inexecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

ORDEN de 6 de abril de 1972 por la que se dispone la ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso número 18.422/70, interpuesto por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», por impuesto sobre Sociedades y Gravamen Especial del 4 por 100, ejercicio 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.422/70, interpuesto por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 17 de junio de 1970, referente al impuesto sobre Sociedades y Gravamen Especial del 4 por 100, ejercicio de 1964, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 10 de octubre de 1971, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Cristóbal San Juan González y perseguido por el también Procurador don Melquiades Alvarez-Buylla y Alvarez, uno y otro en nombre de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de diecisiete de junio de mil novecientos setenta, debemos declarar y declaramos, absolviendo a la Administración, que dicha resolución está ajustada a derecho, en cuanto mandó aplicar la reducción del cincuenta por ciento de la cuota del impuesto sobre Sociedades, una vez computadas todas las deducciones y desgravaciones procedentes, y en cuanto negó la extensión de la reducción del cincuenta por ciento al Gravamen Especial del cuatro por ciento que recae sobre las Sociedades Anónimas, e igualmente declaramos que es procedente el recargo del veinticinco por ciento en ambos impuestos como consecuencia de la infracción de omisión cometida y de la reducción automática aplicada; todo ello sin hacer especial imposición de las costas procesales.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inexecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizadas las tómbolas de caridad que se mencionan, exentas del pago de la tasa correspondiente.

Por acuerdo de este Ministerio, fecha 21 del actual, se han autorizado las siguientes tómbolas de caridad, exentas del pago de la tasa, en las localidades y fechas que se indican:

Madrid.—Del 30 de abril al 29 de mayo de 1972.

Almenar (Soria).—Del 21 de mayo al 4 de junio y del 13 al 27 de agosto de 1972.

La Felguera (Oviedo).—Durante el mes de junio de 1972.

Estas tómbolas han de sujetarse a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentísimos señores Prelados de las Diócesis respectivas.

Madrid, 25 de abril de 1972.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.